o El Pecado no fando por ninguna otra se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho oficio todo lo qual
mando se guarde cumpla y execute no en vargante quales
q. leyes ni prematicas de estos mis Reinos y señorios y lo
demas q. pueda impedir su efecto exon y cumplimto
q. para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso con todo
y lo aprovo y derogo caso ya nulo y dos por ninguno y
de ningun valor ni efecto q. dando en su fuerza y
vigor para en lo demas de adelante y este despacho
no se deve el derecho de la media anate por ser la
creazon deste oficio antes del año de mill seiscientos y ve
inte y seis y asi a contrado por los titulos y despachos
antecedentes dada en Madrid a catorze de
Abril de mill seiscientos noventa y dos años = Yo el
Rey = El Conde de Saltes marques de Fuentes Don
Alonso Rico de Villa Real. Dn Alonso de Ulloa el mar
ques de Castro Fuerte Conde de Oveda = Registrada Dn
Gregorio Franco de Quevedo y Azcona = Dn Juan Angulo
Chacon Juan de Ugarte de Segovia = Ya vien
do lo oido y entendido lo obedezieron con
el respecto debido y acordaron se cumpla
y execute segun y como su Mgd lo manda
y en su cumplimto en otro lugar Dn Xptoval
Lopez Muñoz ya viendo jurado en forma
de derecho de guardar secreto y de defender
la pureza y limpieza de nra Sra la Virgen
Maria sin mancha de pecado original de su ser
santisimo se le dio la posesion de lo dho oficio
y se sento en el lugar q. le toca y con esto